

ACUERDO N° 250.- En la Ciudad de San Lu s a los DOS d as del mes de JULIO del Mil novecientos Noventa y Nueve, reunidos en su Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr.: JOSE GUILLERMO CATALFAMO; ELVECIA DEL CARMEN GATICA; OSCAR EDUARDO GATICA y ANIBAL ATILIO ASTUDILLO

DIJERON: Que meritado lo establecido en la acordada N  76/98 en su Art. 48, se observa que los plazos previstos para la destrucci n de expedientes exhiben una prolongaci n en el tiempo innecesario.-

A su vez, la b squeda de soluci n al problema creado a ra z de la gran cantidad de expedientes ingresados l Archivo Judicial, exige la toma de una decisi n tendiente a atenuarlo, con modificaci n de los plazos ut-supra sealados, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los juicios tramitados. Por ello:

ACORDARON: l) MODIFICAR el Art. 48 del acuerdo N  76/98, punto c), d), y e) que quedar n redactados de la siguiente forma:

c) EN LO CIVIL Y COMERCIAL

1- A los tres (3 a os) las causas tramitadas ante la justicia letrada, con excepci n de los casos previstos en el inciso siguiente:

2- A dos a os (2 a os) los juicios de alimentos, informaciones sumarias, inscripciones de nacimientos, rectificaciones de nombre, matr culas de

martilleros, autorizaciones, expedientes análogos y aquellos en los que el escrito inicial ha sido rechazado “in limine” o en los que el trámite se ha paralizado luego de la demanda o la contestación.-

d) En lo LABORAL, los tres años (3 años).

e) EN LOS EXPEDIENTES DE JUSTICIA DE PAZ, a los dos años (2 años).-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdeB.